



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANA ROSA LOPERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**; se allegó por el apoderado de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada – COLPENSIONES – constituyó en la cuenta de depósito judicial de este Despacho, el título **No. 413230003864352** por la suma de **\$5'627.155,00**.

Una vez revisado el citado título, de cara al dossier, evidencia esta Agencia Judicial, que tal valor corresponde a las costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 10 de septiembre de 2021¹, no obstante a ello, y en virtud que la parte demandada, por intermedio de su apoderado solicita la corrección de la misma, por cuanto en el trámite del recurso de casación no se impusieron costas, y al momento de liquidarlas, por error se enunciaron para esa instancia un valor de \$1'817.052,00.

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la entrega del título, es procedente dejar sin efecto la liquidación de costas y el auto que las aprueba; y, en consecuencia, se procede a resolver sobre los citados puntos, en los siguientes términos:

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

COSTAS:

De conformidad con lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de las costas procesales, las cuales se impusieron a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la señora **ANA ROSA LOPERA**, así:

¹ Ver folio 137 y vto.

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$2'901.577,00
- Segunda Instancia	\$908.526,00
- Casación	\$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$3'810.103,00

TOTAL: Son tres millones ochocientos diez mil ciento tres pesos.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Ahora bien, teniendo presente que el título fue constituido por un valor de \$5'627.155,00 monto superior al correspondiente de la condena en costas, cuando en realidad por tal concepto corresponde la suma de \$3'810.103,00, se ordenará su fraccionamiento.

Así las cosas, y asistiéndole razón al apoderado de la parte demandante en la solicitud de entrega del depósito judicial, elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho evidencia que el togado **ANDRÉS TOBÓN VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.526.718, y portador de la Tarjeta Profesional No. 189.368 del C. S de la J., se encuentra investido de las facultades para recibir, tal como consta en el poder².

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por la profesional del derecho que representa los intereses de la actora, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada, y previo al fraccionamiento del citado depósito judicial, y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario

² Ver folio 1 y 2

de Colombia, para lo cual el fogado, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

Por último, se requiere a la apoderada de la parte demandada – COLPENSIONES-, para que allegue al plenario certificado bancario, en el cual se lleve a cabo la devolución de los dineros consignados a disposición de este Agencia Judicial, que superaron el valor de la condena impuesta a favor dela demandante.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 036 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dbe1e6003e796b953a767b35795af08294e46517cc28de6a35ffcdf389d8bc**

Documento generado en 03/06/2022 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>